

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

JORGE KRISTOPHER KIRMAYER ACUÑA

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

N° Int. VMV-0215-2016

En Antofagasta, a **12 de febrero de 2016**, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional (S), doña **LISETTE MEUNIER CISTERNAS**, abogada, cédula nacional de identidad número 16.245.151-0, ambas domiciliadas en Washington N°2470, Antofagasta, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y por la otra, don **JORGE KRISTOPHER KIRMAYER ACUÑA**, cédula de identidad N° 15.462.621-2, con domicilio en calle Sucre N°220, departamento 602, Antofagasta, en adelante "el proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra contrata al proveedor para la prestación de servicios de vigilancia privada con 2 guardias de seguridad en el Jardín Infantil Inti Rai, ubicado en avenida Federico Errázuriz Norte N° 3117, Calama, de acuerdo a lo indicado en el presupuesto de fecha 02 de Febrero de 2016, cuyo contenido forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales.

Los horarios en que se entregará el servicio es de Lunes a Viernes de 20:00 a 08:00 horas, y sábados, domingos y festivos las 24 horas del día con turnos de 12 horas por guardia.

Después de cada turno se entregará un reporte conteniendo las novedades más importantes ocurridas durante el mismo.

El servicio de seguridad y vigilancia comprenderá controlar la entrada principal de acceso de vehículos y personas ajenas al recinto, estando sujeta a instrucción de la empresa mandante cualquier otra función.

Se realizarán rondas periódicas por el perímetro interno del jardín y para un servicio de mejor calidad se realizará el cambio de turno por un móvil del proveedor, de esta manera se asegura la presencia oportuna del guardia.

SEGUNDO: El precio que Fundación Integra pagará al proveedor por el servicio contratado asciende a la suma mensual de **\$2.023.000 (dos millones veintitrés mil pesos) IVA incluido.-**

El pago será efectuado contra aprobación del servicio encomendado por parte de Integra y entrega de la factura correspondiente.

Fundación Integra pagará al proveedor dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

Integra tendrá un plazo de treinta días corridos contados desde su recepción para objetar el contenido de las facturas entregadas por el proveedor.

TERCERO: Las partes declaran que este contrato comenzó a regir el 01 de febrero de 2016 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá en cualquier momento poner término al presente contrato por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones descritas en el mismo, mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 30 días.

Las partes están de acuerdo que la facultad de poner término anticipado recién descrita, es sin perjuicio de la facultad de poner término inmediato y de forma unilateral por parte de la Fundación, en los casos previstos en la cláusula novena del presente contrato.

CUARTO: El proveedor, se obliga a instruir a su personal en las labores de seguridad en conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes, establecidas por las autoridades fiscalizadoras para esta actividad.

QUINTO: El proveedor, empleará personal autorizado por la entidad fiscalizadora O.S. 10 de Carabineros de Chile, competente y apto para el buen desempeño y eficacia del servicio. Dicho personal deberá contar con el equipamiento que se exige para este tipo de actividad.

SEXTO: Los servicios serán prestados por el proveedor con personal de su exclusiva dependencia, el cual debe ser lo suficientemente especializado, con la formación y experiencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Se hace presente que Integra no tendrá ningún vínculo laboral ni contractual con el personal del proveedor el cual se obliga a cumplir con todas las normas laborales, previsionales, comerciales y tributarias y de cualquier otro tipo que establezca la legislación vigente para los empleadores.

SÉPTIMO: En el evento que Integra estime razonable que un guardia o supervisor no cumple adecuadamente sus funciones, podrá requerir por escrito al proveedor que proceda a sustituirlo en un plazo breve. El proveedor no podrá oponerse a tal requerimiento.

Fundación Integra deberá acompañar un informe en el cual se contendrán las razones que se tuvieron en consideración para requerir la sustitución de un guardia, razones que deberán decir relación directa con el desempeño del guardia en cumplimiento de sus labores o bien mientras permanezca en el recinto de Integra.

OCTAVO: A fin de garantizar la correcta ejecución de este contrato y el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas, entrega el proveedor, en este acto, una boleta bancaria de garantía a la vista, vale vista o póliza de seguro o certificado de fianza por un monto no inferior al **10%** del valor bruto del contrato, con una vigencia mínima de 90 días contados desde el término de los servicios sin perjuicio del deber de sustituir dicha caución por una que considere un nuevo plazo, en caso de aumento del mismo.

Esta garantía se hará efectiva en cualquier momento, cuando a juicio de Integra el proveedor haya incumplido total o parcialmente o haya retrasado el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas.

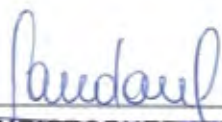
NOVENO: Fundación Integra estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno, en los siguientes casos:

- a) Si el proveedor dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos durante cuarenta y ocho horas consecutivas.
- b) Si el personal del proveedor cometiere cualquier hurto, robo, sustracción o daños intencionales a los bienes de Integra, dejándose constancia que para configurar la presente causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- c) Si el personal del proveedor en cualquier forma lesionare o gravemente ofendiere a los trabajadores de Integra o las personas que visitan el jardín infantil Semillita, dejándose igualmente constancia que para configurar esta causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- d) Si el proveedor faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, siempre que Integra se lo hubiese hecho presente por escrito en dos o más oportunidades.
- e) Si el proveedor no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores.
- f) Si habiéndose hecho efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte de Integra, el proveedor no la hubiere constituido nuevamente, por su monto original, dentro de los siete días hábiles siguientes.
- g) Si el proveedor cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

DÉCIMO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Toda cuestión que se suscite entre Integra y el proveedor sobre la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato o sobre cualquier otra materia relativa al mismo, directa o indirectamente, será resuelta, una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria, a la cual se someten desde ya las partes, designando como domicilio la ciudad de Antofagasta.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder del proveedor.



JORGÉ KRISTOPHER KIRMAYER ACUÑA
PROVEEDOR
15.462.621-2



LISETTE MEUNIER CISTERNAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
REGIÓN DE ANTOFAGASTA